

RDO. 2021-0035

DEMANDANTE: DRYWALL DISEÑO CONSTRUCCION S.A.

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA Y OTROS

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Soledad, 18 de abril de 2023. AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, informándole que se incurrió en error involuntario en el numeral tercero del auto de fecha mayo 3 del 2021. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el anterior informe secretarial advierte este operador judicial que efectivamente se incurrió en error en el numeral tercero del auto de fecha mayo 3 del 2021, tal como nos lo hizo saber el Banco de Bogota en su respuesta allegada al correo institucional del Juzgado, visible en el archivo PDF # 24, en el que nos indican que tomaron atenta nota de la medida cautelar comunicada, pero manifiestan inconsistencias en el valor a embargar este no concide en numeros y en letras, tambien solicita codigo o cuenta para deposito judicial, y la identificacion de las partes.

Notoriamente se observa, que hay una falencia en la cantidad descrita en el paragrafo donde se limita el embargo dado que la suma correcta es TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$3'574.649.108.05) y no como se indico en la parte resolutive del auto que libro mandamiento asi;

*“Limítese el embargo y retención decretada en la suma de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES **SEISCIENTO** CUARENTA Y NUEVE MIL **CIENTO** OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$3'574.649.108.05) conforme lo dispone el artículo 599 del C.G.P.”*

Ahora bien, Como tal error es posible subsanarlo con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado procederá a corregir el error del referido auto, en cuanto a las palabras mal escritas quedando este asi:

*“Limítese el embargo y retención decretada en la suma de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$3'574.649.108.05) conforme lo dispone el artículo 599 del C.G.P.”*

Por otra parte se dispondra informar al banco de Bogota, en respuesta a su solicitud GCOE-EMB-202108245500498, que la cuenta para relizar los depositos judiciales por conceptos de embargo es la numero 087582031002 y que el codigo de juzgado es el 087583103002. En cuanto a la identificacion de las partes, este Despacho observa que el oficio dirigido a esa entidad lleva insertas las repectivas identificaciones de las partes del proceso, sin embargo se procedera a indicarselas nuevamente.

De otra arista el Despacho advierte, que mediante memorial presentado al correo institucional del Juzgado el dia 22 de febrero del 2023, el apoderado de la parte actora BRULEHYS GUTIERREZ MACKENZIE, solicita se decrete nuevamente la medida consistente en el embargo y retencion de los dineros de propiedad de la sociedad demandada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S., “CONSINBE S.A.S.” identificada con el Nit # 890.108.661-3, que se encuentren en la entidad financiera FIDUCIARIA BOGOTA, solicitud que realiza el apoderado debido a que la parte demandada incumplio lo manifestado en el acuerdo de pago que dio paso a la suspensión de dicha medida mediante auto de fecha 26 de abril del 2022, por lo que siendo procedente tal solicitud este operador judicial decretara nuevamnte la medida que fue suspendida.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

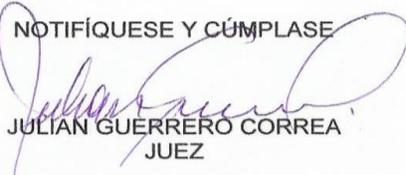
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral TERCERO del auto de fecha 3 de mayo del 2021, en el el paragrafo donde se limita el embargo quedando este asi:

*“Limítese el embargo y retención decretada en la suma de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL **CIENTO** OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$3'574.649.108.05) conforme lo dispone el artículo 599 del C.G.P.”*

**SEGUNDO:** informar al Banco de Bogotá que la cuenta para realizar los depósitos judiciales por conceptos de embargo, es la numero **087582031002** y que el código de juzgado es el **087583103002**, indicándole nuevamente las identificaciones de las partes del proceso.

**TERCERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros de propiedad de la sociedad demandada CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S., “CONSINBE S.A.S.” identificada con el Nit # 890.108.661-3, que se encuentren en la entidad financiera FIDUCIARIA BOGOTA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, oficiase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

**NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL**

N.F.